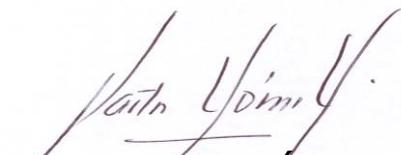


**CONSTANCIA:** Septiembre 13 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver el proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovido por la señora FRANCIA ELENA GOMEZ BURITICA, frente al señor JOSE HERNAN PULGARÍN SANCHEZ.



**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
**MANIZALES - CALDAS**

Manizales, trece (13) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 827  
Radicado No. 2023-00336

Se encuentra a Despacho para su estudio la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovida por FRANCIA ELENA GOMEZ BURITICA, frente al señor JOSE HERNAN PULGARÍN SANCHEZ.

Revisado el líbello y sus anexos, observa esta Célula Judicial que el mismo habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- De otro lado, advertido que se allega al plenario una dirección física y electrónica para efectos de notificar a la parte pasiva, será necesario dar cumplimiento estricto al Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, indicando con mayor precisión y claridad bajo la gravedad del juramento (que se entiende prestado con la petición) que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la persona ejecutada- corresponde a la utilizada por este para ello, deberá de indicar como la obtuvo y allegara las evidencias correspondientes.
- De conformidad con la causal (3) de divorcio, del artículo 54 del Código Civil Colombiano, modificado por la ley 1 de 1.976 y reformado por la ley 25 de 1.992, deberá complementar los hechos de la demanda, pues frente a tal causal, no se aprecia articulación alguna en la narrativa principal.

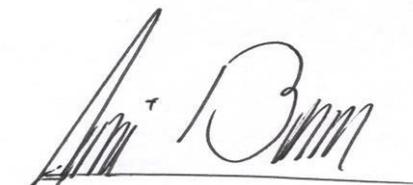
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovida, por la señora FRANCIA ELENA GOMEZ BURITICA, frente al señor JOSE HERNAN PULGARÍN SANCHEZ.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en los términos indicados por el Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



MARATHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO  
JUEZ